

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10548 *ORDEN de 2 de mayo de 1984 por la que se otorga a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Ceuta.*

Ilmos. Sres.: Don Ramón de Rato Figaredo, en nombre y representación de «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Ceuta.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Ceuta, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 35° 53' 45" N; 05° 21' 45" W.

Emplazamiento: García Aldabe.

Cota: 310 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 104,0 MHz.

Potencia radiada aparente: 1.000 vatios.

Antena transmisora:

Tipo de antena: «Yagi», de dos elementos. Direccional 30°-220°

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 29 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 339 metros.

Ganancia máxima: 3 db (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de mayo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10549 *REAL DECRETO 901/1984, de 26 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Margarita (Balears) un inmueble, sito en su término municipal, para fomento y práctica del deporte.*

El Ayuntamiento de Santa Margarita (Balears) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en su término municipal, para fomento y práctica del deporte.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Margarita (Balears), para fomento y práctica del deporte, y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Santa Margarita, conocida con el nombre de «Lo Estanyol», de una extensión superficial de 17.010 metros cuadrados, que limita al Norte con tierras de Martín Garau Ordinas, Antonio Vidal Pastor y Pedro A., Galmés Rocca; Sur, con camino; Este, con finca de Antonio Font Arduengo y Lorenzo Pons Gil; Oeste, con finca de Francisco Pastor Gual. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Inca, al tomo 2.400, libro 180, folio 247, finca 9.992, inscripción 1.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10550 *REAL DECRETO 902/1984, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) de un terreno de 13.246 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.*

Por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife), ha sido ofrecido al Estado un terreno de una extensión superficial de 13.246 metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife), de un terreno de 13.246 metros cuadrados, formado por las parcelas siguientes:

a) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el polígono denominado «El Tejar», señalada con el número 1, de 2.235 metros cuadrados, que linda: Norte, límite del polígono; Sur, zona peatonal que la separa de las parcelas números 2 y 5; Este, calle que la separa de las parcelas 11 y 12; Oeste, calle del Polígono.

b) Parcela de terreno sito en término municipal de Puerto de la Cruz, en el polígono «El Tejar», señalada con el número 2, de 731 metros cuadrados, que linda: Norte, zona peatonal que le separa de la parcela número 1; Sur, parcela número 3; Este, zona peatonal que le separa de la parcela número 5; Oeste, calle del Polígono.

c) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el polígono denominado «El Tejar», señalada con el número 3, de 757 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número 2; Sur, parcela número 4; Este, zona peatonal que le separa de parte de las parcelas 5 y 8; Oeste, calle del Polígono.

d) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el polígono denominado «El Tejar», señalada con el número 4, de 818 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número 3; Sur, zona peatonal que la separa de la parcela E; Este, zona peatonal que la separa de la parcela 6; Oeste, calle del Polígono.

e) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el polígono denominado «El Tejar», señalada con el número 5, de 992 metros cuadrados, que linda: Norte, zona peatonal que la separa de la parcela número 1; Sur, parcela número 6; Este, calle del Polígono; Oeste, zona peatonal que la separa de la parcela número 2 y parte de la número 3.

f) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el polígono denominado «El Tejar», señalada con el número 6, de 992 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número 5; Sur, zona peatonal que la separa de la parcela E; Este, calle del Polígono; Oeste, zona peatonal que la separa de la parcela número 4 y parte de la 3.

g) Parcela de terreno sita en término municipal de Puerto de la Cruz en el Polígono denominado «El Tejar», señalada con la letra E de una extensión superficial de 6.721 metros cuadrados, que linda: Norte, con prolongación de la calle del Doctor Ingram; Sur, con avenida de Hermanos Fernández Perdigón; Este con vía de servicio del polígono, que le separa de las parcelas números 4 y 6 de propiedad municipal; Oeste, con vía de servicio del polígono, que le separa de las parcelas números 4 y 6 de propiedad municipal; Oeste, con vía de servicio que le separa de las parcelas 4 y 6 de propiedad municipal; Oeste, con vía de servicio que le separa de las parcelas 7 (Hogar del Pensionista), G-1 (Guardería), y 10.

El terreno donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Art. 2.º El terreno mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para los servicios de estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10551 REAL DECRETO 903/1984, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de un inmueble y la cesión de uso por diez años prorrogables de otro.

El Cabildo Insular de Gran Canaria ha ofrecido al Estado la donación de un inmueble y la cesión de uso de otro inmueble con destino a la construcción y fines complementarios de una Escuela de Capacitación Agraria, sitos ambos en el término municipal de Arucas (Las Palmas).

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de:

a) Parcela de terreno situada en el pago de Montaña Cardones que tiene una superficie de 20.700 metros cuadrados, que linda: al Naciente y al Sur, en línea mixta de 230 metros, con acceso a Cardones de la propia finca matriz y en línea quebrada de 74 metros, con zona de protección del estanque denominado doña Reyes; al Poniente, en línea curva de 80 metros, con carretera de enlace a Arucas (actualmente en ejecución); al Norte, en línea mixta de 233 metros, con acceso a la finca matriz desde la carretera de enlace a Arucas, y

b) La cesión de uso por diez años prorrogables sobre una parcela de terreno situada en el pago de Montaña Cardones,

que tiene una superficie de 23.500 metros cuadrados, que linda: Naciente, en línea de 202,60 metros, paralela a tubería del pozo y riegos existentes, separada dicha línea de la tubería de 4 metros; al Sur, en línea mixta de 171 metros, con acceso a finca matriz desde la carretera de enlace a Arucas; Norte, en línea de 80 metros, con carretera de Las Palmas a Agaete; Poniente, en línea recta de 187 metros, con carretera de enlace a Arucas. Los frutos que se obtengan pertenecerán al usuario.

El inmueble y derecho de uso ofrecidos se destinarán a la construcción y fines complementarios de una Escuela de Capacitación Agraria.

Las referidas parcelas forman parte de la finca matriz de la que se segregarán, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 119, libro 302, finca número 15.841, inscripción primera.

Art. 2.º El inmueble y derecho de uso ofrecidos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a nombre del mismo en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la expresada finalidad que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10552 REAL DECRETO 904/1984, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) de un inmueble de 670 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 670 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) de un inmueble de 670 metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, que linda: Frente, calle General Franco; derecha, entrando, resto de la finca de donde se segregó; izquierda, calle Hermano Lino Martínez; fondo, calle Isidoro Gil Muro.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10553 REAL DECRETO 905/1984, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), de un inmueble de 2.070 metros cuadrados, sito en término municipal de Ceuta, con destino a Servicios del Ministerio de Defensa.

Por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.070 metros cuadrados sito en término muni-